

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0979

-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura,

25 SEP 2015

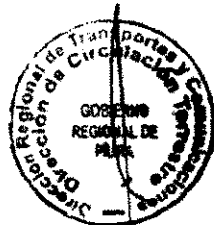
VISTOS:

Acta de Control N° 00530-2015 de fecha 29 de abril de 2015, Informe N° 2440-2015-GRP/440010-440015-440015.03 de fecha 18 de agosto del 2015, Informe N° 1198-2015/GRP-440010-440011 de fecha 14 de septiembre del 2015 y demás actuados en veintiocho (28) folios;

CONSIDERANDO:



Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 118.1.1 del artículo 118 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, se dio inicio al Procedimiento Sancionador mediante la imposición del Acta de Control N° 00530-2015, de fecha 29 de abril de 2015, en operativo de control realizado por personal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, quienes realizando Operativo de Control en la carretera Piura-Chulucanas y con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, intervinieron el vehículo de placa de Rodaje ADI948 (P.V) / XG1547 (P.A), de propiedad de la empresa TRANSICE S.C.R.L, conducido por el señor Sigifredo Bautista Torres, detectando la comisión de la infracción correspondiente a: "utilizar vehículos que no cuenten con alguno o cualquiera de los elementos de seguridad y emergencia siguientes:....botiquín equipado para brindar primeros auxilios", por tal motivo se le imputa la infracción del CODIGO S.2 c) del anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, infracción dirigida al transportista, calificada como Leve, con consecuencia de Multa de 0.05 de la UIT y medidas preventivas "aplicables en forma sucesiva" de interrupción de viaje, retención de vehículo e internamiento del mismo.



Que, revisados los actuados de acuerdo a la consulta vehicular SUNARP de fecha 29 de abril de 2015, la cual obra a folios cuatro (04) y cinco (05), se puede verificar que el vehículo de placa de Rodaje ADI948 (P.V) / XG1547 (P.A), el día de la intervención era de propiedad de SIGUIFREDO BAUTISTA TORRES.



Que, estando a lo expuesto en el párrafo precedente, corresponde se proceda al archivo del Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado a la empresa TRANSICE S.C.R.L, mediante la imposición del Acta de Control N° 00530-2015, de fecha 29 de abril de 2015, por la infracción del CODIGO S.2 c), al haberse verificado que no era propietaria del vehículo intervenido, no siendo por ende responsable administrativamente por la comisión de la conducta infractora detectada durante la fiscalización, de conformidad a lo establecido por el numeral 93.4 del artículo 93° del Decreto Supremo 017-2009-MTC.



Que, en mérito a los actuados se HA DETECTADO EN GABINETE, presuntamente la infracción correspondiente a "prestar el servicio de transporte de personas, mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente" tipificada en el CODIGO F.1 del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, Infracción calificada

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0979

-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 25 SEP 2015

como **Muy Grave**, por parte de don **SIGUIFREDO BAUTISTA TORRES**, de acuerdo a los siguientes argumentos:

- Que, de acuerdo a la consulta vehicular SUNARP de fecha 29 de abril de 2015, la cual obra a folios cuatro (04) y cinco (05), se puede verificar que el vehículo de placa de Rodaje **ADI948 (P.V) / XG1547 (P.A)**, el día de la intervención era de propiedad de **SIGUIFREDO BAUTISTA TORRES** y que según consulta en el Registro Nacional de Transporte de Carga, la cual obra a folios catorce (14), el administrado antes referido no cuenta con autorización para prestar el servicio de Transporte de Mercancías.

- Considerándose además que los incumplimientos y las infracciones tipificadas en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes tienen como sustento entre los documentos que sirven como medios probatorios, el acta de control levantada por los inspectores de transportes, de acuerdo con lo señalado por el numeral 94.1 del artículo 94 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en el que el inspector de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, deja constancia que el vehículo intervenido realizaba el servicio de Transporte de Mercancías, transportando Nitrato de Potasio cristalizado x 25 Kg-Som-Som, según Guía de Remisión N° 0046358 a nombre de Proanco.

Que, de acuerdo con lo argumentado corresponde reunir los elementos de prueba suficiente que permitan determinar la responsabilidad que le asiste a don señor **SIGUIFREDO BAUTISTA TORRES** y para no contravenir al Principio del Debido Procedimiento señalado en el numeral 2 del Art. 230° de la ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", en conformidad con lo señalado en el numeral 118.1.3 del Art 118° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, el mismo que indica : "**el procedimiento se inicia en cualquiera de los siguientes casos: por resolución de inicio del procedimiento, por iniciativa de la propia autoridad competente cuando tome conocimiento de una infracción por cualquier medio o forma, cuando ha mediado orden motivada del superior, petición o comunicación de otros órganos o entidades públicas, que en el ejercicio de sus funciones hayan detectado situaciones que pueden constituir infracciones al presente Reglamento,La resolución contendrá la indicación de la infracción imputada, su calificación y la(s) sanción(es) que, de ser el caso, le correspondería; además de los otros requisitos exigidos por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,**" **corresponde APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** a don señor **SIGUIFREDO BAUTISTA TORRES**, por la infracción tipificada en el **CODIGO F.1** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.

Estando a lo indicado en el numeral 123.3 del Art. 123° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC el mismo que señala que "**Concluido el periodo probatorio, la autoridad competente expedirá resolución, en la que se determinará, de manera motivada, las conductas que se consideran constitutivas de infracción que se encuentren debidamente probadas, la sanción que corresponde a la infracción y la norma que la prevé o, bien, dispondrá y ordenará la absolución y consecuente archivamiento,**" **corresponde archivar** por la infracción del **CODIGO S.2 c)** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0979.

-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 25 SEP 2015

Que, siendo así procede por lo tanto la expedición del Resolutivo correspondiente conforme lo permite el numeral 118.1.3 del Art. 118° y el Art. 127° Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de Enero de 2015 y Resolución Gerencial Regional N° 047-2015 GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de Febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

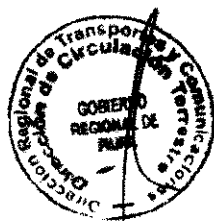
ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR el presente PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a la empresa TRANSICE S.C.R.L, por la infracción tipificada en el CODIGO S.2 c) del anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria, correspondiente a utilizar vehículos que no cuenten con alguno o cualquiera de los elementos de seguridad y emergencia siguientes:....botiquín equipado para brindar primeros auxilios", infracción dirigida al transportista, calificada como Leve, de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a don SIGUIFREDO BAUTISTA TORRES, por la infracción tipificada en el CODIGO F.1 del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, correspondiente a "prestar el servicio de transporte de personas, mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente", infracción calificada como Muy Grave, con consecuencia de Multa de 1 UIT y medidas preventivas "aplicables en forma sucesiva" de interrupción de viaje e internamiento del vehículo, de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: APLICAR LA MEDIDA PREVENTIVA de INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO DE PLACA DE RODAJE ADI948 (P.V) / XG1547 (P.A), conforme a lo regulado en el numeral 111.1.2 del Artículo 111° del Decreto supremo N° 017-2009-MTC.

ARTICULO CUARTO: DELÉGUENSE a la Unidad de Registro y Fiscalización la competencia para que realice la tramitación del Procedimiento de Sanciones que señala el Artículo 116° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTICULO QUINTO: OTÓRGUESE el plazo de cinco (05) días a don SIGUIFREDO BAUTISTA TORRES, para que presente sus descargos correspondientes ante esta Entidad y así se pueda tomar una decisión arreglada a derecho.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0979

-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 25 SEP 2015

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFIQUESE la presente Resolución a don **SIGUIFREDO BAUTISTA TORRES**, en su domicilio sito en **CALLE MARIANO DIAZ 719 CATACAOS-PIURA**, de conformidad con la información consignada en el acta de control N° 00530-2015, de fecha 29 de abril del 2015 y a la empresa **TRANSICE S.C.R.L**, en su domicilio sito en **JIRON MARIANO DIAZ 719 CATACAOS-PIURA** de acuerdo a la información consignada en el Registro Nacional del Transporte de Carga, y de acuerdo a lo señalado en el Art. 120° Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTICULO SEPTIMO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO: DISPONER la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DUE
Director Regional

